

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE DE MÍNIMA CUANTÍA, PRESENTADO POR EL DOCTOR ALVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAÍN SAMUDIO CIFUENTES, RADICADO N° 200134089001-2018-00276-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada nuevamente la presente Demanda de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente de Mínima Cuantía y sus anexos, promovido por el Doctor ALVARO JOSUÉ YAÑEZ ALSINA, actuando como apoderado judicial de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAÍN SAMUDIO CIFUENTES, advierte el despacho que carece de competencia para seguir conociendo del presente trámite, toda vez que por tratarse la demandada de una entidad que corresponde a una sociedad comercial de economía mixta, el trámite concuerda con lo normado en el Numeral 10 del Artículo 28 del Estatuto Procesal Vigente, que establece "*En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*", criterio que debe primar sobre el establecido en el Numeral 7 de la misma norma(1), y, teniendo en cuenta que la entidad demandante manifiesta tener su domicilio en la ciudad de Bogotá, la competencia para seguir conociendo del mismo recae en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de dicha ciudad, y no en este juzgado.

Así mismo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso en su Inciso Segundo que "*El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara con sus anexos al que se considere competente.*", por lo que, se itera, este despacho carece de competencia para seguir conociendo del presente trámite y en razón de ello la demanda será remitida, conjuntamente con sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C. para ser sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudad, conforme lo establece la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.º- Enviése por competencia, la presente Demanda de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente de Mínima Cuantía y sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C. para que esta sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples esa ciudad, para lo de su competencia. En el evento en que el referido despacho judicial considere que no es competente para seguir conociendo del presente proceso, desde ya desde ya estamos proponiendo conflicto negativo de competencia ante el superior funcional común de ambos despachos, a fin de que este determine cual es el juzgado competente para tramitar el presente proceso.

2.º- Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

(1) Auto AC1174-2021. Rad. 11001-02-03-000-2021-00931 Abril 5 de 2021. Corte Suprema de Justicia - Sal de Casación Civil.